

bre la materia y estará formado por los siguientes miembros:
 Presidente: Excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo.

Vicepresidente: Director general de Promoción del Turismo.
 Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo, excelentísimo señor Marqués de la Vega Inclán, un representante de la Asociación Española de Escritores de Turismo, señor Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, señor Jefe del Servicio de Turismo Interior y señor Jefe de la Sección de Fomento.

Actuará como Secretario de dicho Jurado, el Jefe del Negociado de Promoción de Turismo Interior.

Art. 6.º Si a juicio del Jurado los trabajos presentados no reunieran calidad suficiente para merecer el premio, podrá proponer se conceda el premio a otro autor que, sin haberse presentado al concurso, estime sea acreedor a dicho galardón, siempre que reúna las condiciones señaladas en el artículo 1.º de la presente Orden.

Art. 7.º Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de esta Orden, así como para convocar y fallar este premio en años sucesivos.

Art. 8.º Las documentaciones presentadas a este concurso, que no hayan sido premiadas, podrán ser retiradas dentro de los treinta días naturales, después de haberse hecho público el fallo del Jurado, siendo el resto destruidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden queda convocado el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán, 1980».

Segunda.—Los aspirantes a este premio, o los proponentes, si fueran terceras personas, deberán presentar la solicitud y trabajos de referencia dentro del mes de marzo de 1981 en las condiciones arriba detalladas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden de 15 de febrero de 1979, del Ministerio de Comercio y Turismo.

Segunda.—Excepcionalmente, habiéndose declarado desierto el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán, 1979», lo que dificulta gravemente los objetivos de difusión y promoción turísticas que fueron el fundamento de su creación, se faculta al Jurado nombrado en la presente Orden para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º, pueda proceder al fallo del citado «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán 1979».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

12173 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de junio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	69,850	70,050
1 dólar canadiense	60,944	61,188
1 franco francés	17,068	17,138
1 libra esterlina	163,637	164,386
1 libra irlandesa	148,082	148,786
1 franco suizo	43,221	43,479
100 francos belgas	248,064	249,661
1 marco alemán	39,789	40,017
100 liras italianas	8,417	8,452
1 florin holandés	36,244	36,442
1 corona sueca	16,849	16,938
1 corona danesa	12,797	12,857
1 corona noruega	14,449	14,521
1 marco finlandés	19,240	19,349
100 chelines austriacos	557,150	563,238
100 escudos portugueses	142,930	143,928
100 yens japoneses	32,382	32,551

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

12174

ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se aprueba el cambio de dominio del pesquero de almadraba «La Azohia».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Juliana, doña Pascuala Sagrario, doña María Josefa y don Juan Paredes Gil, en calidad de herederos de doña Josefina Gil González, titular del pesquero de almadraba «La Azohia», otorgado por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 307, de 23 de noviembre), con ubicación en el Distrito Marítimo de Mazarrón (Cartagena), en el que solicitan tal cambio a favor de los mismos.

Este Ministerio, considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y se aportó al mismo la documentación pertinente; a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y con arreglo al vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, declarar concesionarios del pesquero de almadraba «La Azohia» a sus hijos doña Juliana, doña Pascuala Sagrario, doña María Josefa y don Juan Paredes Gil, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión referenciada.

Los nuevos titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II. mucho. años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE CULTURA

12175

REAL DECRETO 1155/1980, de 19 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el templo de San Cayetano, de Madrid.

El templo de San Cayetano, por la grandiosidad de sus proporciones, es uno de los más importantes ejemplos de arquitectura religiosa madrileña.

Su construcción, representativa del barroco del siglo XVIII, en rasgos generales, incorpora a las características nacionales de este estilo influencias italianas y francesas. La sucesión de arquitectos de la obra, obligada por la lentitud con que se edificó, permitió este cruce de estilos que armonizan sin brusquedad y sin desvirtuar sus esenciales características.

Si bien es problemática la intervención de Churriguera en el proyecto, está demostrado la de los arquitectos Pedro Ribera y Francisco de Moradillo.

El templo es de planta de cruz griega con cúpula central y cuatro menores en los ángulos, de gran calidad espacial y constructiva, así como la fachada, que es hoy lo mejor conservado, donde se muestra el estilo de Ribera en toda su grandiosidad.

Así lo ha reconocido en su informe la Inspección Técnica de Monumentos y Conjuntos, que, una vez estudiada la evolución histórica del edificio, así como su estado actual, propone su declaración como monumento histórico artístico de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciséis de la vigente Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y artículo primero del Decreto-ley de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional, el templo de San Cayetano, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,